

## **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DIAGNÓSTICO EXPERIMENTAL**

Suscriben el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación (el “**Acuerdo**”), en la ciudad de Quito, 16 de julio de 2024:

- (a) Por una parte, el/la Sr/Sra. Fernando Alonso Palacios Navas, con cédula de ciudadanía 1750738336, Daniel Fernando Mejía Terán, con cédula de ciudadanía 1727420141, Gabriel Omar Macas Ramírez, con cédula de ciudadanía 1724013030 estudiantes de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción, a quien/quienes se le/les denominará como “**Posgradistas**”; y
- (b) Por otra parte, el/la Sr/Sra. Diego Mauricio Álvarez Mejía, con cédula de ciudadanía 1714279658, por sus propios y personales derechos, a quién se le denominará como el “**Tutor**”.
- (c) En conjunto serán denominados como “**las Partes**”.

Las partes libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan el celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

### **I. Antecedentes:**

Los Posgradistas se encuentran inscritos y cursando la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción de la Universidad Hemisferios (en adelante “**UHE**”), programa académico legalmente acreditado y aprobado por los órganos de control competentes.

Como insumo para la obtención de su título en esta Especialización los Posgradistas conjuntamente con el Tutor han aportado en la elaboración de trabajos técnico-experimentales y herramientas (en adelante los “**Insumos de Titulación**”).

Con tales antecedentes, las Partes, conocedoras de la normativa sobre la propiedad intelectual y confidencialidad de la información, suscriben el presente Acuerdo que se enmarca en las siguientes cláusulas:

**1. Revelación de la información:** Las Partes se autorizan entre ellas a conocer y analizar la información necesaria para la elaboración de los Insumos de Titulación que serán utilizados por los Posgradistas para la presentación de su trabajo de titulación de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción

**2. Obligación de Confidencialidad:** Las Partes se obligan a mantener en estricta reserva y confidencialidad y en tal medida no divulgar la Información concerniente a los Insumos de Titulación.

Salvo mediando conformidad expresa por escrito de la contraparte, ninguna de las Partes revelará a ningún tercero, directa o indirectamente, la Información, ni ningún dato referente a los Insumos de Titulación, con excepción a la exposición de este al Tribunal evaluador de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción, su coordinadora, así como, la emisión de los extractos necesarios para poder ejecutar el proceso de titulación, de ser el caso.

En el evento de que alguna de las Partes sea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial en virtud de resolución judicial u orden de autoridad administrativa competente, dicha divulgación no constituirá infracción siempre que a) Se notifique de este requerimiento

inmediatamente de su conocimiento a la contraparte, b) Se emplee los mejores esfuerzos para lograr asegurar el tratamiento de confidencial de la información, así como de los Insumos de Titulación.

**3. Información confidencial:** Se entiende como Información Confidencial a cualquier información relacionada con los Insumos de Titulación, en cualquier grado, materia y naturaleza.

**4. Uso de la Información:** Las Partes no usarán la Información para ningún otro propósito que no sea la elaboración de los Insumos de Titulación y posterior defensa y titulación de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción, acordándose que no se realizarán copias del material recibido, salvo que sea necesario e imprescindible para su tarea de análisis o evaluación.

**5. Propiedad Intelectual y Prohibición de Publicidad:** Los derechos de propiedad intelectual de la información e Insumos de Titulación objeto del presente Acuerdo pertenecen exclusivamente a las Partes en conjunto y el hecho de revelarlos al momento de la defensa de trabajo de titulación y posterior proceso administrativo de regularización que requiera efectuar la UHE no cambiará tal situación.

Al tratarse de trabajos técnico-experimentales y herramientas que pueden llegar a tener un valor en el mercado, las Partes acuerdan que las mismas no podrán ser publicadas íntegramente en ningún tipo de repositorio digital o físico, de ninguna entidad privada, educativa ni pública. Esto no incluye los extractos que deban ser suministrados a la UHE para perfeccionar el proceso de titulación de los Posgradistas.

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por cualquiera de las Partes de forma distinta al objeto del presente Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, la contraparte podrá demandar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las que tenga derecho, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.

**6. Invalidez o Nulidad:** La invalidez, nulidad o ilegalidad sobreviniente de una cláusula particular del presente Acuerdo, no afectará la validez de cualquiera otra o de la totalidad del Acuerdo, salvo que por su gravedad y naturaleza sea imposible continuar con su desarrollo.

**8.- Duración y Terminación del Presente Acuerdo:** Este Acuerdo se mantendrá en vigencia en forma indefinida y hasta el cese de las obligaciones contraídas entre sí y por un periodo de dos años posteriores a la terminación.

**9. Modificación del Acuerdo:** Ninguna modificación total o parcial de este Acuerdo será válida o tendrá fuerza vinculante a menos que sea expresada por escrito y firmada por representantes de las Partes, con facultades suficientes.

**10. Indemnización:** Las Partes se obligan a indemnizar por cualquier daño, pérdida, coste o responsabilidad que sufran o en que incurran como consecuencia del incumplimiento por parte de su contraparte, valor que deberá reconocer además los gastos legales soportados para hacer cumplir los términos y condiciones de este Acuerdo.

**11. Ley Aplicable – Jurisdicción - Domicilios:** Este Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador. Para la resolución de cualquier controversia o diferencia derivada de este Acuerdo, las Partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que

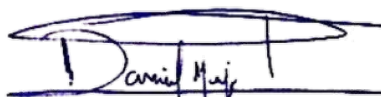
se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y, f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

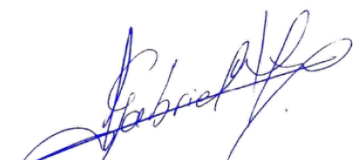
En prueba de conformidad se firma a un solo efecto, en la ciudad de Quito, Ecuador, a (FECHA).



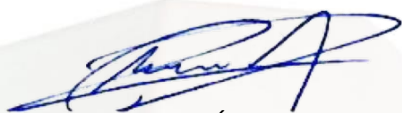
Fernando Alonso Palacios Navas  
C.C.1750738336



Daniel Fernando Mejía Terán  
C.C.1727420141



Gabriel Omar Macas Ramírez  
C.C. 1724013030



Diego Mauricio Álvarez Mejía  
C.C. 1714279658